

# Resolución Jefatural

N° 100-2024-GRM/ORA-ORH  
Fecha: 02 de Agosto del 2024

## VISTOS:

El pedido de rectificación de error material de la Resolución Jefatural N° 092-2024-GRM/ORA/ORH del 22 de Julio del 2024, en el expediente PAD N° 050-2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece sobre la rectificación de errores que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión", 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...);

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [ . . . ] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [ . . . ];

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, de la revisión de oficio, se advirtió que, existe un error material involuntario en la Resolución Jefatural N° 092-2024-GRM/ORA/ORH de fecha 22 de Julio del 2024, donde no se indicó la Resolución Jefatural N° 090-2024-GRM/ORA/ORH de fecha 16 de Julio del 2024 que dispone la acumulación de expedientes N° 050 – 2023, 059 – 2023, 070 – 2023 y 087 – 2023, en los considerandos de fojas 02 en el párrafo séptimo.

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER DE OFICIO**, la rectificación con efecto retroactivo, el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 092-2024-GRM/ORA/ORH de fecha 22 de Julio del 2024, en el considerando de fojas 02, párrafo séptimo, donde se señala la acumulación de los expedientes y no se indicó la resolución con la que se dispuso dicha acumulación. En el siguiente sentido:

## DICE:

En el caso, se aprecia que los expedientes N° 050 – 2023, 059 – 2023, 070 – 2023 y 087 – 2023, contienen información referida al mismo servidor, por la misma infracción y, dentro del mismo año. En ese sentido puede verse que es notoria la presencia de conexidad en los expedientes citados, por lo que; estando a lo que dispone el artículo 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, normado por el D.S. 004 – 2019 – JUS, corresponde disponer la acumulación de los expedientes mencionados, al que se identificará como Caso N° 050 – 2023/.



# Resolución Jefatural

N° 100-2024-GRM/ORA-ORH  
Fecha: 02 de Agosto del 2024

**DEBE DECIR:**

En el caso, se aprecia que mediante la Resolución Jefatural N° 090-2024-GRM/ORA/ORH de fecha 16 de Julio del 2024, se dispone la acumulación de expedientes N° 050 – 2023, 059 – 2023, 070 – 2023 y 087 – 2023, que contiene información referida al mismo servidor, por la misma infracción y, dentro del mismo año. En ese sentido puede verse que es notoria la presencia de conexidad en los expedientes citados, por lo que; estando a lo que dispone el artículo 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, normado por el D.S. 004 – 2019 – JUS, corresponde disponer la acumulación de los expedientes mencionados, al que se identificará como Exp. N° 050 – 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER VIGENTE** la Resolución Jefatural N° 092-2024-GRM/ORA/ORH de fecha 22 de Julio del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **WILFREDO MARTIN ZAPATA ZEBALLOS**, en su dirección domiciliaria que obra en su legajo, Calle Arequipa N° 363 – A - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** Publicar la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**ORGANO INSTRUCTOR**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
ABOG. EDISON EDGARDO LUJÁN ROSADO  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS